

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

12318/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Oficina de Información y Respuesta en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°12318/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED]; con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado lo siguiente: *"Cantidad de personas que recibieron atención por causas derivadas a la salud mental en la red hospitalaria pública, por año, desde 2018 a 2022. Cantidad de personas fallecidas en hospitales, por año, desde 2018 a 2022"*. Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin embargo se advierte que el formulario utilizado corresponde a MINSAL y lo solicitado se refiere a la red hospitalaria pública y no expresamente al ISSS.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 68 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial constató, posterior a la revisión de la presente solicitud de información, que la Institución competente para tramitar el requerimiento es el Ministerio de Salud (MINSAL). Por lo que, con base al art. 68 párrafo segundo que establece "(...) cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse", la suscrita Oficial informa a la peticionaria que dicho requerimiento debe ser tramitado en el Ministerio anteriormente relacionado.

Que la información solicitada es de carácter pública, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 66, 68, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Declárese incompetente este Instituto sobre la información solicitada por las razones antes expuestas.

Infórmese a la solicitante que la institución competente para atender la información solicitada. Es la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Salud. (MINSAL), Oficial de información: [REDACTED]. Correo electrónico [oir@salud.gob.sv](mailto:oir@salud.gob.sv) ubicada en: Calle Arce, N° 827 San Salvador; con números telefónicos 2591-7485.

Notifíquese por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
B.G.

